



PROCESO: Sucesión
RADICADO: 680014003015-2020-00742-00

Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada por ANDREA OJEDA VILLAMIZAR mediante apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

*Aclare porque en el hecho 5 señala que el último domicilio del causante y domicilio principal de sus negocios es la ciudad de Bucaramanga si en la pretensión 2 dice que el último lugar de residencia y domicilio principal es la ciudad de Floridablanca.

*Para lo cual deberá indicar cuál era su actividad comercial en la ciudad de Bucaramanga, así como allegar los soportes de su dicho, pues revisado el libelo se advierte que falleció en la ciudad de Floridablanca, que no tiene bienes en la ciudad de Bucaramanga sino en la ciudad de Floridablanca y que su deceso se registró en la ciudad de Floridablanca.

*Integre el contradictorio con la señora OLGA VIVIANA VILLAMIZAR ORDOÑEZ pues no dirige demanda contra ella, pero solicita la disolución de la sociedad conyugal.

*Indique en el escrito de la demanda cuales son los documentos que requiere que sean aportados por OLGA VIVIANA VILLAMIZAR ORDOÑEZ, pues no se observan en la línea de continuidad del escrito.

*Si los documentos que anuncia se refieren a registros civiles se le recuere al apoderado de la parte demandante son documentos que debe traer a fin de acreditar el grado de parentesco con los causantes. (Art. 489 -3 C.G.P. en concordancia con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 110 del Decreto 1260 del 27 de julio de 1970).

*Incorpore los certificados de libertad y tradición de los inmuebles y el vehículo a suceder con vigencia no mayor a treinta días (30).

*Indique cuales son los acreedores de la sucesión.

*Corrija la cuantía del proceso de conformidad con el numeral 5 del artículo 26 del CGP.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por ANDREA OJEDA VILLAMIZAR, mediante apoderada judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-dentro del horario establecido para la seccional Bucaramanga de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 24 de noviembre de 2020.